

Expedientillo
Electoral
021/2025

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/021/2025

Formado con el escrito signado por Roberto Méndez Espinoza por propio derecho, por medio del cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la Sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del Expediente: TET-JDC-022/2025.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	021	2025
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

JUICIO CIUDADANO: TET-JDC-022/2025.

ACTOR: ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA, por propio derecho, en mi calidad de parte actora dentro del expediente **TET-JDC-022/2025**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y aspirante para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, personalidad que se encuentra acreditada en autos del citado expediente; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer **que**:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4 numeral 1, 79, 80 numeral 1, inciso i), 82 numeral 1, inciso b), 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente **TET-JDC-022/2025**, misma que fue notificada al suscrito el **veintidós de febrero** del mismo año, la cual es un acto que estimo produce perjuicios y violaciones graves en agravio del suscrito.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 9, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **solicito** que previos los trámites de ley, remita a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de **demanda** que se adjunta al presente.

PROTESTO A USTED LO NECESARIO

**TLAXCALA, TLAXCALA, A
VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA



'25 FEB 24 14:44

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo: El presente escrito de presentación de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco con una firma original, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco con una firma original, constante de trece fojas tamaño oficio, escrita por su anverso.
2. Acuse de Recibo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes



JUICIO CIUDADANO: _____.

ACTOR: ROBERTO MÉNDEZ
ESPINOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA.

**SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA, por propio derecho, en mi calidad de parte actora dentro del expediente **TET-JDC-022/2025**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y aspirante para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, personalidad que se encuentra acreditada en autos del citado expediente **anexo 1**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos los **estrados** de esta Sala; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4 numeral 1, 79, 80 numeral 1, inciso i), 82 numeral 1, inciso b), 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **resolución de fecha veintiuno de febrero**¹, dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, misma que fue notificada al suscrito el veintidós de febrero, la cual es un acto que estimo produce perjuicios y violaciones graves en agravio del suscrito.

Precisado lo anterior, para cumplimentar los requisitos de procedencia de este escrito, me permito a continuación deducir lo que a mi derecho conviene, al tenor de los siguientes:

H E C H O S

1. Con fecha **catorce de enero**, fue publicada en el Periódico Oficial No. Extraordinario, la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA

¹ Salvo mención expresa las fechas que se señalan en el presente escrito, deberán entenderse acontecidas en el **año dos mil veinticinco**.

INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y DE JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA (en adelante la **Convocatoria**)².

2. En términos de la Declaratoria número 4, **QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE TLAXCALA EN VIRTUD DE LA CUAL ACUERDAN CONSTITUIR EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN Y EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA SU CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN III, B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO LAS REGLAS APLICABLES AL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL**, publicada el **veintitrés de enero** en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario (en adelante la **Declaratoria**)³, en la cual se dispuso lo siguiente:

“El Comité Estatal de Evaluación será el órgano encargado de publicar la Convocatoria para Participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y de recibir la documentación para el registro de las candidaturas respectivas. Por esa razón, en este mismo acto y en atención a lo dispuesto por la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia

² Visible en la dirección <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex14012025.pdf>
³ Visible en la dirección <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex23012025.pdf>

electrónica:

electrónica:

Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de juezas y jueces del Poder Judicial, todos los anteriores del Estado de Tlaxcala y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el catorce de enero de dos mil veinticinco, los integrantes de este Comité Estatal de Evaluación, del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo y del Comité de Evaluación del Poder Judicial, manifestamos nuestra voluntad plena señalar como SEDE OFICIAL de este el recinto el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra ubicado en: Calle Ignacio Allende 31, código postal 90000, colonia centro, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.”

Con fecha **veintinueve de enero**, el suscrito acudí a la mencionada **Sede Oficial**, a realizar mi registro como aspirante al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cuya documentación inherente me fue recibida a las **dieciocho horas con ocho minutos**. Lo anterior se acredita con el **folio 05** emitido por el Comité Estatal de Evaluación.

3. En consecuencia, reuní todos los **requisitos de elegibilidad y documentos** para integrar los **listados de las personas candidatas, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025**, específicamente los relativos al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, previstos en la fracción **VI. REQUISITOS PARA CADA TIPO DE CARGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, apartado **B**, de la **Convocatoria**, mismos que hice consistir en:

***I. Acta de nacimiento.** Número 40, Libro 1, con fecha de registro 17/01/1986, en la Oficialía 01, del Municipio de Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala. Con la que acredito la Nacionalidad Mexicana por nacimiento.*

***II. Credencial para votar.** Con número 0439066426059y con la que acredito mi residencia en el Estado de Tlaxcala por más de un año previo a la convocatoria en cuestión.*

***III. Título de Licenciado en Derecho.** Expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de fecha 11 de julio de 2010.*

***IV. Certificado de estudios.** Expedido por la División de Estudios de Posgrado, (CIJUREP), y documento anexo al mismo (tira de calificaciones), con el que se acredita el promedio requerido.*

V. Curriculum Vitae y un resumen del mismo; así como los documentos que acreditan mi práctica profesional en el área jurídica de la candidatura. Como lo es la Constancia Laboral expedida por la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con lo que se acredita fehacientemente la actividad y la práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica afín a la candidatura que solicito, de al menos tres años previos.

VI. Carta bajo protesta de decir verdad.

4. Con fecha catorce de febrero, el suscrito promoví medio de defensa en contra del **ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR LA LISTA DE LOS FOLIOS QUE CORRESPONDAN A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, publicado en los Estrados del Congreso del Estado, el **trece de febrero**. Al cual recayó el número de expediente **TET-JDC-022/2025**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

5. Con fecha **veintiuno de febrero**, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictó resolución en autos del expediente en comento, en la cual determinó confirmar el acto impugnado, **anexo 2**. La cual estimo me causa los siguientes:

A G R A V I O S

ÚNICO. Causa agravio a los derechos político-electorales del suscrito, el contenido de la resolución recaída dentro del expediente **TET-JDC-022/2025**, lo anterior debido a la carencia de un análisis **congruente, exhaustivo**, así como debidamente **fundado y motivado** de los agravios propuestos en mi escrito de demanda, pero además incluso **alteración de la litis**, por lo siguiente:

De manera incorrecta la responsable Tribunal Electoral de Tlaxcala, estima que el Comité Estatal de Evaluación no se encontraba constreñido a realizar un pronunciamiento debidamente **fundado y motivado** del acuerdo por el cual consideró no aprobada mi solicitud de postulación al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y procede al desechamiento misma. Lo anterior al considerar que tal circunstancia era un acto que

debía impulsar el suscrito, derivado según su criterio, de no haber cumplido de forma cabal los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que no podía obtener una **motivación y fundamentación** reforzada por parte del Comité para sustentar su actuación.

Al respecto, lo erróneo del argumento de la responsable radica en que, según el **principio general del derecho**, consistente en que las **“autoridades sólo pueden realizar lo que la ley les faculta”**, así como 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es claro que el Comité Estatal de Evaluación, debía **fundar y motivar** debidamente su acto, esto es, la **falta de inclusión** del suscrito en la **LISTA DE LOS FOLIOS QUE CORRESPONDAN A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, publicado en los Estrados del Congreso del Estado, el **trece de febrero**, específicamente para ocupar el cargo de **Magistrado de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, a fin de no incurrir en **arbitrariedad**, y no una obligación a impulsar por parte del suscrito. De ahí que sea incorrecta la afirmación de la responsable.

Ahora bien, es claro que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, emitió un fallo carente de **congruencia, exhaustividad**, así como debida **fundamentación y motivación**, pero además incluso **alteración de la litis**, debido a la **falta de análisis de los agravios** propuestos por el suscrito en mi escrito de demanda, en relación con el cumplimiento de los **requisitos y documentos de acreditación** para la elección de personas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, previstos en la fracción **VI. REQUISITOS PARA CADA TIPO DE CARGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, apartado **B**, de la **Convocatoria**.

En efecto, según es posible advertir de los documentos que fueron exhibidos por parte del suscrito el **veintinueve de enero**, en la **Sede Oficial** del Comité Estatal de Evaluación del Estado de Tlaxcala, a las **dieciocho horas con ocho minutos**, mismos que **la responsable tuvo a su alcance**, consistentes en:

1. Acta de nacimiento. Número 40, Libro 1, con fecha de registro 17/01/1986, en la Oficialía 01, del Municipio de Tlaxcala, del

Estado de Tlaxcala. Con la que acredito la Nacionalidad Mexicana por nacimiento.

II. Credencial para votar. *Con número 0439066426059y con la que acredito mi residencia en el Estado de Tlaxcala por más de un año previo a la convocatoria en cuestión.*

III. Título de Licenciado en Derecho. *Expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de fecha 11 de julio de 2010.*

IV. Certificado de estudios. *Expedido por la División de Estudios de Posgrado, (CIJUREP), y documento anexo al mismo (tira de calificaciones), con el que se acredita el promedio requerido.*

V. Curriculum Vitae y un resumen del mismo; así como los documentos que acreditan mi práctica profesional en el área jurídica de la candidatura. *Como lo es la Constancia Laboral expedida por la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con lo que se acredita fehacientemente la actividad y la práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica afín a la candidatura que solicito, de al menos tres años previos.*

VI. Carta bajo protesta de decir verdad.

Es claro que **no existe razón ni fundamento para el desechamiento de mi solicitud**, por el contrario, subsiste la obligación para el Comité Estatal de Evaluación, prevista en el numeral **8. PERIODO DE REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEY** de la **Declaración**, en el sentido de revisar y verificar **debidamente** el cumplimiento de los **requisitos de elegibilidad** a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el apartado VI de la **Convocatoria**.

De esta forma, es claro que la actuación de la responsable debió ser **exhaustiva** en verificar la documentación presentada por el suscrito, en consecuencia, **advertir que el suscrito cumplí cabalmente** con los **requisitos y documentos de acreditación** para la elección de personas Magistradas y Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en su caso, establecer debidamente las **causas, motivos y razones** del desechamiento de mi solicitud o mí no integración al listado correspondiente, en

cumplimiento al derecho humano de debida **fundamentación** y **motivación** de los actos legislativos.

Ahora bien, la **carencia de exhaustividad en su análisis** radica en que el suscrito plantee en el juicio de origen que, de ninguna forma la exhibición de:

***III. Título de Licenciado en Derecho.** Expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de fecha 11 de julio de 2010.*

Con un promedio menor a **8** podría considerarse como justificante para el desechamiento de mi solicitud. Lo anterior, en razón de que tal requisito se subsana con el:

IV. Certificado de estudios.** Expedido por la División de Estudios de Posgrado, (CIJUREP), y documento anexo al mismo (tira de calificaciones), **con el que se acredita el promedio requerido.

Al respecto, manifesté que la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano **SUP-JDC-18/2025 y acumulados⁴**, a partir de una interpretación gramatical y sistemática y, por tanto, armónica del artículo 97 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, disposición que **concuera sustancialmente** con lo establecido por el artículo 83, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra establecen:

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	ARTICULO 83.- Para ser electo como magistrada o magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: ... II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su
--	---

⁴ Visible en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0018-2025.pdf>

<p>...</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p>	<p>equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de magistrada y magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p>
---	--

Consideró que en la norma en cuestión existe tres requisitos independientes que deben satisfacerse:

- a) **Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente**, el cual se acompañó;
- b) Haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8 puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, **maestría** o doctorado, lo cual se comprueba con **el oficio 54/25 tira de calificaciones**, y
- c) Haber obtenido un promedio de 9 puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, lo cual también se cumple si se considera que de la tira de calificaciones anexa al **oficio 54/25** se desprende que el suscrito obtuvo, entre otras materias, calificación de **diez** en la asignatura de **“aplicación del amparo administrativo”**.

Además, a partir de una interpretación **pro persona** del requisito, también debe entenderse que la exigencia de tener un promedio general de 8.0 puede satisfacerse en cualquiera de los grados que señala el texto constitucional.

Además, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las restricciones o las limitaciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos y las libertades pueden interpretarse de la manera más favorable para las personas, en términos de los propios postulados constitucionales, pues ésta permite que, a partir de un ejercicio hermenéutico, una disposición sea leída de la forma más benéfica posible, sin que ello implique vaciarla de contenido.

En ese sentido, se está ante el caso de un requisito que limita o modula el derecho de las personas a participar en un proceso de elección popular de las personas juzgadoras, por lo que aunque puedan existir dos o más posibles interpretaciones admisibles de la norma, el principio *pro persona* funciona como un criterio de selección a partir del cual se debe elegir aquella que adopte el contenido más amplio o la limitación menos restrictiva del derecho, siempre que parta de un método de interpretación jurídica válido, como en este caso es el gramatical, el cual además es congruente con el artículo transitorio de la Reforma Judicial que ha sido referido.

A partir de ello, es que la disposición constitucional debe leerse en el sentido de que el requisito de tener un **promedio general de 8.0 puede satisfacerse en la** licenciatura, en la especialidad, en la **maestría** o en el doctorado, pues es la interpretación gramatical que más beneficio le genera a las personas, en tanto que les permite desarrollarse y superarse académicamente para obtener mayores aptitudes en el ejercicio de la profesión jurídica, lo cual empata con la finalidad funcional del requisito constitucional.

Leer la disposición en un sentido restrictivo podría, incluso, como se adelantó, derivar en un trato discriminatorio hacia la ciudadanía, en tanto que a las personas se les impediría permanentemente acceder a los cargos judiciales por una situación de hecho que jurídicamente no es posible resarcir o superar, siendo que es materialmente posible a través de la realización de los estudios de especialización que van construyendo un perfil académico más alto y deseable para el ejercicio de los puestos en cuestión.

Además, cabe destacar que en la Convocatoria mediante la cual el Comité Estatal de Evaluación inició su proceso de selección de candidaturas, a las personas interesadas en participar les exigió presentar **“Certificado de estudios o historial académico que**

acredite los promedios correspondientes establecidos en el artículo 83, fracción II, de la Constitución local.”

Es decir, a partir lo exigido por el propio Comité, se señaló la posibilidad de presentar certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes, en el caso:

IV. Certificado de estudios. Expedido por la División de Estudios de Posgrado, (CIJUREP), y documento anexo al mismo (tira de calificaciones), **con el que se acredita el promedio requerido.**

Al respecto, **de la resolución impugnada no se desprende razonamiento alguno tendente al estudio de dicho planteamiento**, de ahí la **falta de exhaustividad en cuanto al análisis de la litis propuesta**, en tanto que la **alteración** de la **litis** se produce cuando la responsable ciñe su análisis en que el suscrito: *“omitió presentar su certificado de estudios o historial académico correspondiente a la licenciatura, por lo cual no es posible revisar si acredita que obtuvo ocho puntos de promedio en la licenciatura.”*

Esto es así, pues como fue señalado previamente a fin de subsanar tal omisión *“al momento de registrar la documentación requerida para participar, se registró en el rubro 4 relativo al certificado de estudios o historial académico, el **oficio 54/25 tira de calificaciones**”*. Documentación que sí advirtió la responsable y que resulta suficiente para acreditar el **promedio requerido**, pues tal y como se dejó precisado en mi escrito de impugnación primigenio de una interpretación **pro persona** del requisito, debe entenderse que la **exigencia** de tener un **promedio general de 8.0** puede satisfacerse en cualquiera de los grados que señala el texto constitucional, licenciatura, especialidad, **maestría** o doctorado, y **no ceñirse a la licenciatura** como erróneamente lo establece la responsable cuando afirma: *“omitió presentar su certificado de estudios o historial académico correspondiente a la licenciatura, por lo cual no es posible revisar si acredita que obtuvo ocho puntos de promedio en la licenciatura.”*

En ese orden, esa Sala debe considerar que si lo que se pretende acreditar es el promedio obtenido por el suscrito, en este caso, a **nivel maestría, el oficio 54/25 tira de calificaciones, resulta suficiente y oportuno** para tales efectos, pues de su contenido es posible advertir

lo siguiente: “Que del expediente que obra en el archivo de este Centro de Investigaciones Jurídico – Políticas, se desprende que el Mtro. **Roberto Méndez Espinoza** con número de matrícula **20082405**, generación 2008-2010 cursó y aprobó el plan de estudio de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, que se impartió en esta División de Estudios de Posgrado, con un promedio general de 9.1. Se anexa calificaciones en documento adjunto.”

Esto es, la tira de calificaciones constituye un **documento oficial** expedido por la institución académica que impartió la **Maestría en Derecho Constitucional y Amparo**, en el caso, el **Centro de Investigaciones Jurídico – Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala**, cuya expedición permite dar el seguimiento académico a las **calificaciones** obtenidas durante el desarrollo del programa de posgrado, en la cual además se hace constar que se **aprobó y culminó exitosamente el plan de estudio** en su totalidad y por consiguiente la obtención del **promedio general** a razón de **9.1**. Tal documento servirá de base para la obtención del Título correspondiente, calidad probatoria que no le reconoció la autoridad responsable.

De esta forma, es claro que el suscrito **sí comprobé** la **exigencia** de tener un **promedio general de 8.0**, pues como se ha señalado la misma puede satisfacerse en cualquiera de los grados que señala el artículo 83, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es decir en licenciatura, especialidad, **maestría** o doctorado, siendo en el caso, el nivel de **maestría**.

En ese sentido, ante la carencia de un análisis **congruente, exhaustivo**, así como debidamente **fundado y motivado** de los agravios propuestos en mi escrito de demanda, pero además incluso **alteración de la litis**, su Señoría deberá **revocar** la resolución impugnada, y en **plenitud de jurisdicción**:

1. **Revocar el ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR LA LISTA DE LOS FOLIOS QUE CORRESPONDAN A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025;**

2. Como consecuencia, habiendo constatado que el suscrito cumpla con todos y cada uno de los **requisitos y documentos de acreditación** para la elección de personas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, previstos en la fracción **VI. REQUISITOS PARA CADA TIPO DE CARGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, apartado **B**, de la **Convocatoria**, ordenar a la responsable **Comité de Estatal de Evaluación**, incluirme en la **LISTA DE LOS FOLIOS QUE CORRESPONDAN A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, publicado en los Estrados del Congreso del Estado, el **trece de febrero**, específicamente para ocupar el cargo de **Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Conforme a lo expuesto en los conceptos de violación formulados en cuerpo de la presente demanda, y atendiendo a los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Superior, esa Sala Regional deberá ponderar que basta expresar la causa de pedir, entendida como la expresión de razonamientos jurídicos tendentes a demostrar la existencia de una situación fáctica contraria a una disposición normativa a favor del recurrente, para atender la causa de pedir expresada en el cuerpo del presente escrito, e incluso suplir la deficiencia de la queja.

P R U E B A S

I. La documental. Instructivo de fecha veintidós de febrero, relativo a la resolución de fecha **veintidós de febrero**, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en autos del expediente **TET-JDC-022/2025**.

II. La documental. Consistente en copia certificada de las actuaciones que integran el expediente **TET-JDC-022/2025**.

III. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que se integre el presente expediente, en todo lo que beneficie a mis intereses.

IV. La presuncional legal y humana. Consistente en aquellas que se deriven de la Ley, o las que esa Sala concluya derivadas de un hecho

conocido para averiguar de otro que se desconoce, en todo lo que beneficie a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Sala, muy respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO. Me tenga por presentada en tiempo y forma con este escrito incoando **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **resolución de fecha veintiuno de febrero**, dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en autos del expediente **TET-JDC-022/2025**.

SEGUNDO. Por la importancia y trascendencia del caso, admitir el presente Juicio de la Ciudadanía.

TERCERO. Considerar en su conjunto el cuerpo del presente documento, las pruebas que se ofrecen, así como la jurisprudencia y la doctrina que se invoca.

CUARTO. En el momento procesal oportuno resuelva procedente **revocar** los actos impugnados, y **ordenar** en consecuencia, la **inclusión** del suscrito en la **LISTA DE LOS FOLIOS QUE CORRESPONDAN A LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, publicado en los Estrados del Congreso del Estado, el **trece de febrero**, específicamente para ocupar el cargo de **Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**.

PROTESTO A USTED LO NECESARIO

Tlaxcala, Tlaxcala, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA



JUICIO CIUDADANO: TET-JDC-
022/2025.

ACTOR: ROBERTO MÉNDEZ
ESPINOZA.

Sin Anexos.
Lic. Eric Kevin Amaro Alvarez



25 FEB 24 14:37

**TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA, por propio derecho, en mi calidad de parte actora dentro del expediente **TET-JDC-022/2025**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y aspirante para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, personalidad que se encuentra acreditada en autos del citado expediente; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer **que:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, atentamente solicito me sea expedida **copia certificada** de las actuaciones que integran el expediente **TET-JDC-022/2025**, de los del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior, en virtud de resultarme necesaria para la tramitación de diversos asuntos de carácter legal.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada al presente.

PROTESTO A USTED LO NECESARIO

Tlaxcala, Tlaxcala, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco

ROBERTO MÉNDEZ ESPINOZA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAQUEPA

RECIBIDO

OFICINA DE PARTES